CONTRATO:	No. 167 – 2026
FECHA:	01 DE SEPTIEMBRE DE 2026
CONTRATISTA:	CLINIDEN SAS
NIR	900.185.411-2
REPRESENTANTE LEGAL	JUDITH PAOLA RESTREPO
C.C.	No. 65.772.434
OBJETO:	CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS ESPECIALES DE LABORATORIO PARA EL HOSPITAL LA MISERICORDIA DE SAN ANTONIO TOLIMA ESE
VALOR:	QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000) MONTO AGOTABLE
PLAZO:	CUATRO (04) MESES O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO

Entre los suscritos a saber: **UBERNEY RIOS BETANCOURTH**, identificado con la C.C. No. 1.110.484.577 de Ibagué Tolima, en su condición de Gerente y representante legal del Hospital ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA DE SAN ANTONIO – Tolima, E.S.E, cargo para el cual fue nombrado según decreto 048 del 23 de marzo de 2024 y quien en adelante se denominará el HOSPITAL, por una parte y por la otra, **CLINIDEN SAS,** identificado con el NIT 900.185.411-2 representado legalmente por JUDITH PAOLA RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.772.434 quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, suscribimos el presente contrato de suministro, previa las siguientes consideraciones 1- Que el régimen contractual del Hospital LA MISERICORDIA E.S.E de San Antonio Tolima está regulado por las disposiciones civiles y comerciales de acuerdo con las estipulaciones de la ley 100 de 1993 y cuenta con estatuto propio de contratación que se rige por el derecho privado (Civil y Comercial) y no está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, debiendo observar en sus procesos de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal. 2- Que el Hospital La Misericordia de San Antonio Tolima E.S.E es una institución de naturaleza pública que presta servicios de salud de baja complejidad a cargo del Estado a toda la comunidad del municipio de San Antonio – Tolima y áreas de influencia de la E.S.E. 3- Que el Hospital La Misericordia E.S.E. de San Antonio – Tolima para la prestación de sus servicios requiere del suministro de insumos para laboratorio, por lo que es indispensable y procedente realizar la contratación para la correcta y oportuna prestación de los servicios de salud. 4- El presente proceso contractual se rige por lo dispuesto en el Acuerdo de Junta Directiva 011 del 11 de octubre de 2024 por medio del cual se adopta el estatuto interno de contratación del hospital y la resolución 373 del 13 de noviembre de 2024, por la cual se adopta el manual de contratación, que en su artículo 22, soporta la modalidad de selección de contratación directa así: *ARTÍCULO 22. CONTRATACIÓN DIRECTA. Se podrá contratar directamente en los siguientes casos: 22.1. Por la Cuantía: a.) Cuando se trate de contratos de menor cuantía, cuyo valor sea igual o menor de TRESCIENTOS CINCUENTA (350) SMMLV y mayor de TREINTA Y CINCO (35) SMMLV.; b.) Cuando se trate de contratación de mínima cuantía, igual o inferior a TREINTA Y CINCO (35) SMMLV.; ARTÍCULO 23. DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA: b.) Cuando se trate de contratación de mínima cuantía, igual o inferior a TREINTA Y CINCO (35) SMMLV, el HOSPITAL LA MISERICORDIA ESE, deberá obtener previamente a la celebración del contrato, orden de compra, orden de prestación de servicios, suministro u obra, al menos una (1) cotización que sea acorde con los precios de mercado, pudiéndose utilizar para el efecto la vía de fax, Internet o cualquier otro medio tecnológico útil para su solicitud y recepción. La evaluación y selección del oferente, la efectuará el Gerente, escogiendo la propuesta que sea más favorable para la Institución.* 5- Que es necesario contratar a una persona natural o jurídica temporalmente para garantizar la realización de pruebas especializadas de laboratorio y el suministro de insumos para laboratorio del hospital. 7- Que para la atención de la necesidad descrita se realizó el

respectivo estudio de conveniencia en el cual determinó la viabilidad jurídica, técnica y financiera para realizar el presente contrato. 8- Que una vez analizada la hoja de vida y propuesta económica presentada por **CLINIDEN SAS,** identificado con el NIT 900.185.411-2 representado legalmente por JUDITH PAOLA RESTREPO PAVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.772.434, se logró establecer que tiene la idoneidad y experiencia que garantizan el cumplimiento de las obligaciones y el objeto del presente contrato de suministro . 9- Que el Hospital La Misericordia ESE de San Antonio - Tolima, cuenta con recursos en su presupuesto de la vigencia, que le permiten suscribir el presente contrato, respaldado mediante certificado de disponibilidad presupuestal. 10- Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. 11- Que el presente contrato se celebra, además, porque no hay personal de planta para prestar el servicio a contratar y para asegurar la continuidad, oportunidad y calidad en la prestación de los servicios; por consiguiente, con fundamento en lo establecido en el Manual de Contratación de la entidad, se procederá a contratar directamente la realización de pruebas especializadas de laboratorio y el suministro de insumos de laboratorio para la ESE, conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO:** CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS ESPECIALES DE LABORATORIO PARA EL HOSPITAL LA MISERICORDIA DE SAN ANTONIO TOLIMA ESE, respecto a la cotización presentada de la siguiente manera:

DESCRIPCION	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
ADBIO HEMATOLOGY CONTROL TRILEVEL (3 NIVELES X 1VIAL X 3ML)	$ 1.019.000	$ -	$ 1.019.000
AGUA DESIONIZADA GARRAFA X 20 LITROS	$ 77.000		$ 77.000
AGUA DESTILADA GARRAFA	$ 89.000		$ 89.000
AGUJA MULTIPLE SAMPLE NEEDLE 21 GX1 (100PCS)	$ 47.000	8930	$ 55.930
ANTI CDE/ PRESENTACION 10ML	$ 555.000		$ 555.000
ANTI-A MONOCLONAL	$ 31.000		$ 31.000
ANTI-B-MONOCLONAL	$ 31.000		$ 31.000
ANTI-D MONOCLONAL	$ 41.000		$ 41.000
ASPARTATE AMINOTRANSFERASE AST R1:4X35 ML + R2:2X18 ML	$ 211.000	40090	$ 251.090
ASSAYED CHEMISTRY CONTROL LEVEL 1(4 VIALES X 5 ML)	$ 493.000		$ 493.000
(MICROS ES60)			
ASSAYED CHEMISTRY CONTROL LEVEL 2 (4 VIALES X 5 ML)(MICROS ES60)	$ 493.000		$ 493.000
BILIRRUBINA T + D JENDRASSIK (1X150 ML) (BS-200)	$ 304.000		$ 304.000
CD80 DETERGEN LT	$ 270.000	51300	$ 321.300
CHOLESTEROL LQ CHOD POD ENZ COLOR (6X30 ML) (BS-200)	$ 286.000		$ 286.000
COLESTEROL 1X500ML	$ 646.000		$ 646.000
COLESTEROL HDL DIRECTO	$ 1.074.000		$ 1.074.000
COLESTEROL LDL DIRECTO 1X80ML	$ 1.074.000		$ 1.074.000
COPILLAS 1.0ML ADAPTABLE PARA TUBO DE 12X13MM PAQ X 1000	$ 297.000	56430	$ 353.430
CREATININE R1:2*27 ML + R2: 1*18ML MINDRAY	$ 442.000		$ 442.000
DETERGENTE 1X1L	$ 786.000		$ 786.000

DILUENTE 1X20 L	$ 2.064.000		$ 2.064.000
DILUENTE 1X10 L	$ 1.032.000		$ 1.032.000
DUO DENGUE AG+IGG/IGM 30 TEST	$ 1.288.000		$ 1.288.000
ETANOL CETONA X 1000 ML	$ 117.000		$ 117.000
ETIQUETA BLANCO TERMICA 51X25 RX 1.500	$ 23.000	4370	$ 27.370
FOB SANGRE OCULTA ABON	$ 158.000		$ 158.000
FUCSINA DE GRAM FRASCO X 1000 ML	$ 71.000		$ 71.000
GLUCOSA 1 X 500 ML	$ 211.000		$ 211.000
GLUCOSE LQ GOD POD TRINDER (6X30ML) (BS-200)	$ 219.000		$ 219.000
GLUCOTEST CARGA DE GLUCOSA CAJA X 50 SOBRES	$ 106.000		$ 106.000
GOT/AST 20X2ML	$ 399.000		$ 399.000
GPT/ALT 20X2ML	$ 399.000		$ 399.000
HBA1C CAJA X 25 PRUEBAS BODITECH	$ 443.000		$ 443.000
HDL CHOLESTEROL HDL R1:1X40ML+R2: 1X14ML- MINDRAY	$ 676.000		$ 676.000
HDLC-D DIRECT WITHOUT PRECIPATATION(4X30 ML/2X20 ML) (BS-200)	$ 1.877.000		$ 1.877.000
PROMATE 500ML	$ 297.000		$ 297.000
HIV/SIFILIS AB COMBO -30 TESTS	$ 236.000		$ 236.000
I-CHROMA PSA CAJA X 25 CARTUCHOS	$ 487.000		$ 487.000
IMMUNOASSAY PLUS CONTROL TRILEVEL (3 NIVELES X 4 VIALES X 5 ML)	$ 1.947.000		$ 1.947.000
LAMINAS PORTA-OBJETO (25.4 X 76.2 MM) CAJA X 50 UNIDADES	$ 7.000	1330	$ 8.330
LAMINAS PORTA-OBJETO BANDA MATE (254 X 762 MM) X 50	$ 8.000	1520	$ 9.520
LANCETAS PARA MUESTRAS DE SANGRE CAJA X 200 UD	$ 49.000	9310	$ 58.310
LUGOL DE GRAM FRASCO X 1000 ML	$ 66.000		$ 66.000
LISANTE (1X1L)	$ 1.035.000		$ 1.035.000
M-30 CFL LYSE X500ML	$ 380.000		$ 380.000
M-30 DILUYENTE X20 LT	$ 361.000		$ 361.000
MB BIL (BILIRRUBINA) DIRECTA KIT 4X20ML- MINDRAY	$ 100.000		$ 100.000
MD ALT- R1 (GPT) 1X40 ML+R2:1X18ML	$ 211.000		$ 211.000
MD BIL TOTAL KIT 4X20 ML - MINDRAY	$ 100.000		$ 100.000
MD UREA KIT 4X35 ML- MINDARY	$ 155.000		$ 155.000
MICROTUBO 1.5 EPENNDORF BOLSA X 1000 UND	$ 147.000	27930	$ 174.930
MULTI SERA CALIBRADOR 10X3 ML	$ 978.000		$ 978.000
PBA RAPIDA EMBARAZO AD- BIO HCG	$ 87.000		$ 87.000
PIPETA PASTEUR DE 3 ML - 16 ML CJA 500 UND NO ESTERIL	$ 61.000	11590	$ 72.590
PROTEINA C RECTIVA (PCR/CRP) KIT X 50 PRUEBAS	$ 89.000		$ 89.000
PRUEBA RAPIDA HBSAG AD-BIO	$ 143.000		$ 143.000
PRUEBA RAPIDA HBSAG X30 SD	$ 234.000		$ 234.000

PRUEBA RAPIDA HIV AD-BIO X30 TEST	$ 176.000		$ 176.000
PRUEBA RAPIDA HIV, KIT X30 CASETTES SD	$ 216.000		$ 216.000
PRUEBA RAPIDA HIV/SIFILIS DUO CAJA X 25 CASETES	$ 236.000		$ 236.000
PRUEBA RAPIDA SANGRE OCULTA ADBIO CAJA X25 TEST	$ 213.000		$ 213.000
PRUEBA RAPIDA SIFILIS AB (S/P/WB) 30 TEST	$ 185.000		$ 185.000
PRUEBA RAPIDA SIFILIS CAJA X 30 CASETES SD	$ 218.000		$ 218.000
PUNTAS AMARILLAS 10-200 UL X1000 UND (CITOTEST)	$ 36.000	6840	$ 42.840
RF LATEX - FACTOR REUMATOIDEO KIT X 50 PRUEBAS	$ 93.000		$ 93.000
BIOSYSTEMS			
ROLLO TERMICO 57X12 MM	$ 11.000	2090	$ 13.090
SOLUCION DE LIMPIEZA SE	$ 678.000	128820	$ 806.820
SPINTROL H CALIBRADOR (10X3ML) (MICROS ES60)	$ 1.760.000		$ 1.760.000
STANDATROL S-E 2 NIVELES 6X5ML	$ 612.000		$ 612.000
T4 25 PRUEBAS - BODITECH	$ 487.000		$ 487.000
TG COLOR GPO/PAP AA LIQUIDA 4 (X100ML)	$ 748.000		$ 748.000
TIRAS DE ORINA UROCOLOR 10X100 SD UNIDAD	$ 84.000		$ 84.000
TRIGLYCERIDOS GPO POD ENZ COLOR (6X30ML)	$ 560.000		$ 560.000
TUBO AMARILLO 5ML BANDEJA X100 GR	$ 76.000	14440	$ 90.440
TUBO AZUL 3.6ML BANDEJAX100 GR	$ 76.000	14440	$ 90.440
TUBO LILA BANDEJA 4ML X100 GR	$ 61.000	11590	$ 72.590
UREA GLDH 10X20ML	$ 419.000		$ 419.000
URIC ACID LQ URICASE PAP ENZ COLOR (3X30ML/3X30ML)	$ 277.000		$ 277.000
URIC ACID R1:4X40ML+ R2:2X20ML MINDRAY	$ 257.000		$ 257.000
VDRL TEST CON CONTROLES 200DET	$ 211.000		$ 211.000
VIOLETA DE GRAM FRASCO X 1000 ML	$ 67.000		$ 67.000
TUBO CONICO X 15ML AZUL X 50 UND IHR	$ 41.000	7790	$ 48.790
TUBO PP, FONDO CÓNICO 15ML ESTERIL PAQUETE X 50	$ 67.000	12730	$ 79.730
GRADILLA 50 TUB MULTIFUNCION 10-18MM X UND	$ 55.000	10450	$ 65.450

DESCRIPCION	CANTIDAD MUESTRAS	PRECIO UNIT	PRECIO TOTAL
* CONTROL DE CALIDAD EXTERNO QUÍMICA CLÍNICA FRECUENCIA BIMESTRAL - MARCA PROASECAL Entrega parcial sujeta a cronograma para los meses (mayo, julio, sept, nov, enero y marzo 2027)	6	$ 395.000	$ 2.370.000

* CONTROL DE CALIDAD EXTERNO HEMATOLOGÍA AUTOMATIZADA I (3 PARTES)- FRECUENCIA BIMESTRAL MARCA PROASECAL Entrega parcial sujeta a cronograma para los meses (mayo, julio, sept, nov, enero y marzo 2027)	6	$ 422.000	$ 2.532.000

CLÁUSULA SEGUNDA. **OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** se obliga con el HOSPITAL sin que ello implique subordinación laboral, a ejecutar las siguientes actividades: 1) Realizar el suministro de los insumos y elementos de laboratorio especificados en la tabla anteriormente descrita; 2) Ofrecer como mínimo una garantía de seis (06) meses, sin costo adicional alguno y a partir del recibo a satisfacción de los insumos requeridos, que cubra contra posibles defectos de fabricación; 3) Garantizar la prestación del servicio de suministro de todos los elementos solicitados, oportunamente que no ponga en riesgo por tiempos prolongados e indeterminados, la prestación del servicio integral en salud que se presta en la ESE.; 4) Recibir y entregar debidamente inventariados los insumos que se envíen; 5) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución; 6) Rendir informe sobre la ejecución del objeto contractual y sus obligaciones. 7) Allegar a la administración del Hospital certificación de Entidad Bancaria donde indique número de cuenta con el fin de efectuar los pagos correspondientes; 8) Realizar los aportes al sistema de seguridad social en la oportunidad y términos establecidos en la ley. 9) Mantener indemne al Hospital de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del presente contrato. **OBLIGACIONES POR PARTE DEL HOSPITAL**: 1) Exigir al contratista la debida prestación del servicio contratado. 2) Facilitar al contratista las condiciones básicas necesarias para la prestación del servicio contratado en la forma y oportunidad convenidas. 3) Controlar la calidad de los servicios contratados y cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. 4) Pagar el valor del presente contrato de acuerdo con lo pactado en el mismo. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO**. El término del presente contrato es de CUATRO (04) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y/o hasta agotar el presupuesto. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO**. - Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE, ($15.000.000) MONEDA CORRIENTE, IVA incluido, por todo concepto. **CLAUSULA QUINTA**: **FORMA DE PAGO**. – El HOSPITAL LA MISERICORDIA ESE DE SAN ANTONIO – TOLIMA pagará al CONTRATISTA de acuerdo con la ejecución de actividades o suministros realizados previamente autorizados y acordados. Para el trámite de cada pago el CONTRATISTA deberá presentar la factura o documento equivalente, a la cual anexará una copia del informe de las actividades realizadas, acreditación de los pagos de Seguridad Social en los términos fijados por la ley y certificación del supervisor del presente contrato. En todo caso los pagos a que se obliga EL HOSPITAL están sujetos a las disponibilidades de Caja. PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA sólo tiene derecho al pago de los servicios expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales, ni otros valores no pactados. **CLAUSULA SEXTA**: **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El CONTRATANTE pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia 2026. **CLÁUSULA SEPTIMA**. **SUPERVISIÓN**: El Hospital designará al señor JUAN ALEJANDRO MARTINEZ TORRES – Profesional Universitario -Administrador de la ESE-, o quien haga sus veces, quién tendrá como obligación certificar el buen cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí consignadas, quien tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones: 1) Verificar el cumplimiento de los términos del contrato; 2) Elaborar el acta de inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes; 3) Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato; 4) Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato en conjunto con los documentos de soporte de los mismos y de acuerdo con el cronograma de ejecución pactado; 5) Certificar el buen cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí consignadas para efectos de autorizar los pagos convenidos; 6)

Suscribir y aprobar el acta de terminación y liquidación del contrato, al igual que todas aquellas comunicaciones que se requieran en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA**: **IMPUESTOS Y OBLIGACIONES FISCALES:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el HOSPITAL aplicará las retenciones, descuentos, impuestos y demás obligaciones fiscales, ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLAUSULA NOVENA**. **CESIÓN DEL CONTRATO**. - EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del HOSPITAL, la cual podrá ser negada por razones de conveniencia. **CLÁUSULA DECIMA. RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**: **PENAL PECUNIARIA**- Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**: **LEGISLACIÓN APLICABLE**- De conformidad con la ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por el derecho privado. Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. EL CONTRATISTA deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, de tal manera que no podrá alegar desconocimiento para el cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**: **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, no estar inhabilitado ni poseer incompatibilidad para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo exigido por la ley 80 de 1993, la Constitución Nacional y demás normas relacionadas con la materia. **PARÁGRAFO**. Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, renunciará a su ejecución según lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley 190 de 1995. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**: **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO** (OPCIONAL: artículo 217 del Decreto 19 de 2012 – LEY ANTITRAMITES): A voluntad del Hospital se realizará la liquidación definitiva del presente contrato de común acuerdo entre las partes, una vez se haya cumplido el objeto contractual y se efectuará a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**: **LIQUIDACIÓN UNILATERAL**- Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**: **DOMICILIO**- Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de San Antonio – Tolima. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA**: **PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION**.- El presente contrato se entiende perfeccionado: A) Para su perfeccionamiento la firma de las partes, y registro presupuestal. B) Para su ejecución requerirá el registro presupuestal, la suscripción del acta de inicio con el supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**: **PERJUICIOS A TERCEROS. -** El Contratista, es decir, quien ejecuta el contrato, será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al contratante, el contratista reconocerá a aquél el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía judicial; **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.**- Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterá inicialmente a conciliación entre las partes en litigio, para ello, suscitado el conflicto, recurrirán al centro de conciliación y arbitraje. En el evento en que las partes no lleguen a un acuerdo conciliatorio la controversia se someterá y resolverá por un Tribunal de Arbitramento que se sujetara a lo establecido en el

reglamento del Centro de Conciliación y arbitraje. PARAGRAFO: Las partes declaran igualmente que se obligan a someter a arbitraje las controversias que hayan sufrido o puedan sufrir entre ellos. **CLAUSULA VIGESIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 Y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CADUCIDAD**. El hospital podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA -EFECTOS DE LA CADUCIDAD**. En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del MUNICIPIO mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO: El MUNICIPIO podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA**. **GARANTÍAS**: el contratista deberá constituir las siguientes garantías en una compañía aseguradora que funcione en Colombia o garantía prendaria, a saber: **1.- *Suficiencia de la garantía de cumplimiento.*** La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser a un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato**.** Por el término del contrato y seis meses más**. 2.- - *Suficiencia* de calidad y correcto funcionamiento de los bienes.** La garantía debe ser equivalente al valor del veinte (20%) del valor del precio del contrato y por el término del contrato y seis meses más. Esta garantía comprende, además las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA**: **PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato y la presentación de su propuesta que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, entre otros, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provienen de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del presente contrato se encontraren dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de las personas vinculadas o asociadas al CONTRATISTA llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de Naciones Unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, el Hospital tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA**: **CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**. El contratista se obliga a mantener libre de cualquier responsabilidad a la empresa en virtud de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, esto es, es responsabilidad exclusiva del contratista los daños que se puedan causar a terceros en ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 Y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: CADUCIDAD**. El hospital podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. -EFECTOS DE LA CADUCIDAD**. En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del hospital mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO: El HOSPITAL podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. NOTIFICACIONES**- Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales se tiene como

domicilio del CONTRATANTE Calle 7 No 8 – 61 San Antonio Tolima y el CONTRATISTA en calle 46 No. 5ª-31 LC 1 Urbanización Piedra Pintada Parte Alta (Ibagué – Tolima). **CLAUSULA TRIGESIMA:** DOCUMENTOS- Hace parte integral del presente contrato el acta de estudio de conveniencia en el cual determinó la viabilidad jurídica, técnica y financiera del presente contrato, CDP y RP. Para constancia se firma en San Antonio (Tol), el un (01) de septiembre de 2026.

El Hospital **El Contratista**

UBERNEY RIOS BETANCOURTH
Gerente

CLINIDEN SAS
R. L. JUDITH PAOLA RESTREPO PAVA
Contratista

Supervisor

JUAN ALEJANDRO MARTINEZ TORRES
Administrador

Elaboró: Leider Aguiar Aguiar-Aux Admón.
Revisó : Juan Alejandro Martínez Torres-Administrador E.S.E
Aprobó: Uberney Ríos Betancourth- Gerente H.L.M E.S.E

HOSPITAL "LA MISERICORDIA" E.S.E.E
Salud Para La Vida
SAN ANTONIO - TOLIMA

ACTA DE INICIO

CONTRATO:	No. 167 – 2026
FECHA:	01 DE SEPTIEMBRE DE 2026
CONTRATISTA:	CLINIDEN SAS
NIR	900.185.411-2
REPRESENTANTE LEGAL	JUDITH PAOLA RESTREPO
C.C.	No. 65.772.434
OBJETO:	CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS ESPECIALES DE LABORATORIO PARA EL HOSPITAL LA MISERICORDIA DE SAN ANTONIO TOLIMA ESE
VALOR:	QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000) MONTO AGOTABLE
PLAZO:	CUATRO (04) MESES O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO

Entre los suscritos a saber: JUAN ALEJANDRO MARTINEZ TORRES , en calidad de supervisor del contrato de la referencia y actuando en representación del HOSPITAL LA MISERICORDIA E.S.E. DE SAN ANTONIO – Tolima, quien en adelante se denominará el HOSPITAL, por una parte y por la otra, JUDITH PAOLA RESTREPO PAVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.772.434, representante legal de CLINIDEN S.A.S., quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente ACTA DE INICIO, bajo la siguiente consideración: Que el 01 de septiembre de 2026 se suscribió entre las partes contrato de suministros No. 167 DE 2026, cuyo objeto es EL SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS ESPECIALES DE LABORATORIO PARA EL HOSPITAL LA MISERICORDIA DE SAN ANTONIO TOLIMA ESE y las partes acuerdan fijar las siguientes condiciones:

LUGAR EJECUCIÓN	SAN ANTONIO – TOLIMA
FECHA DE INICIO.	01 DE SEPTIEMBRE DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN.	31 DE DICIEMBRE DE 2026
VALOR.	QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) MCTE

EL CONTRATISTA manifiesta que se compromete a cumplir con el objeto del contrato de conformidad con lo pactado y la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del presente documento. Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron el un (01) días del mes de septiembre de 2026.

El Hospital **El Contratista:**

JUAN ALEJANDRO MARTINEZ TORRES
Supervisor

JUDITH PAOLA RESTREPOPAVA
R.L. DE CLINIDEN S.A.S. - Contratista

Elaboró: Leider Aguiar Aguiar-Aux Admón.
Revisó : Juan Alejandro Martínez Torres-Administrador E.S.E
Aprobó: Uberney Ríos Betancourth- Gerente H.L.M E.S.E